Secretaría, JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Pensilvania, Caldas, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la Juez, informando que los demandados **RUBELIO IDÁRRAGA HERNÁNDEZ Y SILVIA ARISTIZÁBAL CASTAÑO** fueron notificados por conducta concluyente (17/08/2021), mediante auto de la misma fecha, del auto que libró mandamiento de pago y decretó embargo en su contra. Corridos los términos del artículo 91 del C.G.P., el término para pagar corrió: 24, 25, 26, 27 y 30 de agosto de 2021, hasta las 6:00 p.m.; para excepcionar, los días: 31 de agosto; 1, 2, 3 y 6 de septiembre de 2021, hasta las 6:00 p.m. Proceso radicado bajo el **No. 2020-00100**, guardando silencio. Inhábiles: 21, 22, 28, 29 de agosto, 4 y 5 de septiembre de 2021.

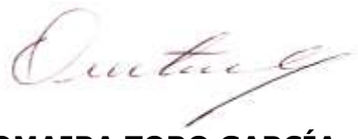

OMAIRA TORO GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Pensilvania – Caldas, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En vista de la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a decidir lo que en derecho corresponde, dentro de este Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con acumulación de pretensiones, instaurado por los señores: **FABIOLA ARANGO, BERARDO BETANCUR Y LUIS ÁNGEL ARISTIZÁBAL** a través de endosatario judicial en contra de **RUBELIO IDÁRRAGA HERNÁNDEZ Y SILVIA ARISTIZÁBAL CASTAÑO,** radicado bajo el **N° 2020-00100**, con fundamento en lo que a continuación se expone:

ANTECEDENTES:

Los señores **FABIOLA ARANGO, BERARDO BETANCUR Y LUIS ÁNGEL ARISTIZÁBAL**, actuando a través de endosatario judicial, instauraron demanda ejecutiva singular de mínima cuantía con acumulación de pretensiones, en contra de **RUBELIO IDÁRRAGA HERNÁNDEZ Y SILVIA ARISTIZÁBAL CASTAÑO.**

Mediante auto del 9 de diciembre de 2020 libró mandamiento de pago ejecutivo, ordenándose la notificación personal de la parte ejecutada, indicándoles que contaban con 5 días hábiles para pagar o 10 para excepcionar, los cuales correrían simultáneamente.

Los ejecutados **RUBELIO IDÁRRAGA HERNÁNDEZ Y SILVIA ARISTIZÁBAL CASTAÑO,** fueron notificados por conducta concluyente el 17 de agosto del año en curso, teniendo como término para pronunciarse respecto a la demanda los días: 24, 25, 26, 27 y 30 de agosto de 2021, hasta las 6:00 p.m., para pagar y para excepcionar, los días: 31 de agosto; 1, 2, 3 y 6 de septiembre de 2021, hasta las 6:00 p.m., guardando silencio.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta el silencio de la parte ejecutada, acorde con lo indicado en el artículo 440 del Código General de Proceso, aplicable al proceso ejecutivo, que establece*: **"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado". (Subrayado fuera del texto original).***

Se ordena seguir adelante la ejecución en contra de **RUBELIO HERNÁNDEZ IDÁRRAGA Y SILVIA ARISTIZÁBAL CASTAÑO** en la forma dispuesta en la providencia del 09 de diciembre de 2020.

Se fijan como agencias en derecho así:

- **FABIOLA ARANGO**: la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. ($185.800,°°)**, a favor de la parte demandante.
- **BERARDO BETANCUR**: la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE. ($125.300,°°)**, a favor de la parte demandante.
- **LUIS ÁNGEL ARISTIZÁBAL**: la suma de **SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE. ($70.500°°)**, a favor de la parte demandante.

Las costas de la ejecución son a cargo de la parte ejecutada

Permanezca el proceso en secretaría para los efectos del Art. 446 del Código General del Proceso, esto es, ejecutoriado el presente auto, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
JUEZ

Notificación en el Estado Nro. 116
Fecha 8 de septiembre de 2021
Secretaria: _____
OMAIRA TORO GARCÍA

Firmado Por:

Jenny Carolina Quintero Arango
Juez Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Pensilvania

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
92bedb91f065075667c432a9f96e2f027d7e7b461608aadc45cc8c26f05643d5
Documento generado en 07/09/2021 09:22:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica